

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-085/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4419 /2014.

México, D. F. a, 25 de agosto de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de febrero de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 17 de febrero de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.0278 de fecha 21 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 de febrero del mismo año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite escrito sin fecha, por el cual, el C. JUAN PABLO ESPINOSA AYALA, Representante Legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta Mixta número LA-019GYR005-I279-2013, celebrada para la adquisición de consumibles para impresoras, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

118

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-085/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4419 /2014.**

- 2 -

- 2.- Por oficios números 198001150100/ADQ/129/14 de fecha 3 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 4 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1504/2014 de fecha 25 de febrero de 2014, manifestó que el Coordinador de Informática de esa Delegación, en relación con la suspensión señaló que respecto del consumible de impresora del grupo 372, se tiene poca existencia por lo que de llevarse a cabo la suspensión del proceso licitatorio y de los actos que de ella deriven se pondrá en riesgo la continuidad del servicio prestado al derechohabiente en las unidades de medicina familiar, hospitales y áreas administrativas del Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/1593/2014 de fecha 07 de marzo de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR005-I279-2013, y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto, es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 198001150100/ADQ/129/14 de fecha 3 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 4 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1504/2014 de fecha 25 de febrero de 2014, informó que derivado del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR005-I279-2013, se asignaron dos contratos a dos personas morales siendo éstas los terceros interesados dentro del procedimiento impugnado, a quienes por oficio número 00641/30.15/1594/2014 de fecha 07 de marzo de 2014, esta Autoridad Administrativa, les otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por oficio número 198001150100/ADQ/134/14 de fecha 6 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 07 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/1504/2014 de fecha 25 de febrero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V., y VALMAR DIGITAL MICRO, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4419 /2014.

- 3 -

que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 9 de julio de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, y las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 06 de marzo de 2014, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3796/2014, de fecha 09 de julio de 2014, esta Autoridad puso a la vista de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como de las empresas CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V., y VALMAR DIGITAL MICRO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, del expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a las empresas CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V., y VALMAR DIGITAL MICRO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 22 de agosto de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4419 /2014.

- 4 -

Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria y el Acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Mixta número LA-019GYR005-I279-2013, de fecha 9 de enero de 2014. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la condición establecida en la convocatoria que obliga a los participantes a que una tercera persona, ajena al procedimiento de licitación y que además mantiene el monopolio de una marca determinada sea quien debe avalar el producto ofertado por el licitante, constituye una condición que tiene por objeto limitar la participación y la libre concurrencia a la misma; en este sentido la condición establecida en el apartado 6.1, respecto a que los participantes deberán agregar **una carta en la que el fabricante del equipo de impresión (de una marca determinada)** sea quien avale el producto ofertado por el licitante, limita directamente la libre participación y la concurrencia a la licitación porque, en definitiva, en cada partida una persona determinada es quien decide si puede o no participar un licitante, mediante decisión unilateral de expedir o no la carta que avale el producto ofertado por el participante. -----

Que no obstante que lo anterior es ilegal (así como las repuestas dadas en estos apartados a su representada), la realidad es que la condición establecida por la convocante en dicho apartado debe declararse ilegal, toda vez que constituye una base que tiene por objeto limitar la libre participación y la concurrencia a la licitación, en perjuicio de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de la materia, que establece claramente, en su fracción V, que dice: *los requisitos que deban cumplir los interesados en participar en el procedimiento de licitación, "no deberá limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica"*.-----

Que se debe considerar que si los equipos de impresión son determinados (*es decir, marca Samsung, Okidata, Lamarck, etc.*) solamente existe un fabricante por partida que puede avalar la participación de licitantes. O lo que es, para cada partida, los licitantes que pretendan participar en el procedimiento de licitación deberían conseguir la autorización del fabricante de que se trate para participar; lo que limita la libre participación y la concurrencia a la licitación, puesto que deja en cabeza de una sola persona la determinación de quien puede o no participar en la licitación; por ello debe considerarse que la convocatoria que contiene las bases de participación, así como la junta de aclaraciones, contraviene el contenido del artículo 29, fracción V de la Ley de la materia. -----

Que por ello debe considerarse absolutamente ilegal la condición de que se trata, en tanto limita la libre participación a la licitación de todos aquellos participantes que pretenden ofertar bienes de marcas distintas que cumplen con la totalidad de requisitos establecidos en la convocatoria; sin que se pueda considerar válido que se requiera a su representada que acuda con el fabricante del equipo de impresión a que él decida si su representada puede participar o no, puesto que en primer lugar, no existe medio legal por el cual su representada pueda exigirle dicha carta al

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4419 /2014.

- 5 -

fabricante, y, en segundo lugar no deja de ser limitativa la condición; es por esta razón que deberá declararse ilegal la condición establecida por la convocante en el numeral 2.1 de la convocatoria. --

Que la convocante no da repuesta a las preguntas realizadas por su representada, a pesar de que buscan aclarar puntos de la convocatoria que contienen las bases de participación, con lo que se dejan en estado de indefensión a su representada; en este sentido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la junta de aclaraciones tendrá por objetivo aclarar los puntos de la convocatoria que contienen las bases de participación, de forma tal que los licitantes puedan participar en igualdad de condiciones unos respecto de otro, para lo cual se requiere acceso a la totalidad de la información de la licitación, de ahí que negarse a contestar las preguntas hechas, así como exhibir los documentos requeridos por su representada, constituya una ilegalidad en el desahogo de la junta de aclaraciones controvertida. -----

Que la Ley de la materia, establece que la junta de aclaraciones tiene por objeto responder las dudas de los posibles participantes que versen sobre el contenido de la convocatoria; en este sentido, al tratarse las preguntas de su representada desahogadas como 3, 5, 6, 7, 8 y 9, de cuestiones relacionadas al contenido de la propia convocatoria, así como los documentos que en la convocatoria se hace referencia, la convocante debió dar respuesta a las preguntas hechas; lo anterior no aconteció, pues puede observarse que la convocante se limita a responder remitiendo a las bases, lo que de ninguna forma es una aclaración; mientras que cuando se rehúsa a dar contestación a sus preguntas, lo hace sobre una base totalmente contraria al sentido de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que los argumentos de la empresa accionante devienen de ineficaces; habida cuenta que del estudio y análisis que se dé a la primera aclaración a la convocatoria efectuada en junta de aclaraciones, específicamente el numeral 6 inciso I; quedo con claridad que el requisito solicitado es, que los licitantes debían acompañar a su propuesta, una carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el fabricante del equipo de impresión o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión; y en ningún momento, se solicita que el fabricante emita una carta autorizando al licitante a participar en la licitación, por lo que se reitera la falsedad en la información proporcionada por parte del inconforme, ya que la redacción del requisito establecido en el numeral 6 inciso I, modificado en junta de aclaraciones de la licitación de mérito; tiene la disyunción "o", lo cual significa que da alternancia, que puede excluir una de las dos condiciones solicitadas, siendo el caso de los licitantes para cumplir con este punto, pueden presentar una carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, o bien, una carta en los mismo términos suscrita por el distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión. -----

Que en esa tesitura, la aclaración a la convocatoria al punto 6 inciso I, abre la posibilidad a que cualquier persona física o moral que sea, pueda participar en el procedimiento de contratación impugnado; presentando cualquiera de los dos escritos solicitados, ya sea el emitido por el fabricante o por el distribuidor autorizado; y en consecuencia, está en posibilidad de participar libremente, demostrando con ello que no se transgrede el artículo 29 de la Ley de la materia, como lo pretende hacer valer el inconforme; requisito que resulta obligatorio para todos y cada uno de los interesados en participar en el procedimiento de contratación y que en ningún momento es limitativo de participación, libre concurrencia y competencia económica como lo refiere el inconforme. -----

X
18

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4419 /2014.

- 6 -

Que es claro que el sentido de este requisito, es garantizar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión donde serán utilizados los consumibles; por lo que se circunscribe en la salvedad gravada en el artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley en materia, siendo el caso que se solicitó un escrito firmado por el fabricante o distribuidor autorizado, señalando que los consumibles ofertados es un producto 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, producto nuevo, no usados, no remanufacturados, no reciclados, no re-usados ni recargados o rellenados, requisito que va encaminado a preservar la garantía de los equipos que se encuentran en propiedad del Instituto. -----

Que el requisito anterior obedece a lo solicitado en el oficio circular número 09.52.76-5300/1370, de fecha 01 de marzo de 2013, signado por el Titular de la Coordinación de Administración de Infraestructura del citado Instituto, que en su segundo párrafo manifiesta: "...que en los procedimientos de adquisición de tóner, se solicite de manera obligatoria a los proveedores el Escrito en el que se señale que "el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo", por lo que, no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión. Este escrito deberá ser avalado por el fabricante de equipo de impresión o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión y presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo del licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión." Robusteciendo lo anterior, el diverso número 095218615510/0074/2014, de fecha 05 de febrero de 2014, suscrito por el Titular de la División de Infraestructura de Computo Personal del mencionado Instituto. -----

Que el Instituto, está obligado a mantener los bienes que se encuentren en su poder, ya sean propios o arrendados, en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, motivo por el cual fue requerida la carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el fabricante del equipo de impresión o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, autorizando específicamente al licitante para participar en el presente evento con las claves de su fabricación o distribución, en donde deberá señalar que el consumible ofertado por el participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, producto nuevo, no usados, no remanufacturados, no reciclados, no re-usados ni recargados o rellenados, garantizando su correcto funcionamiento y operación de los mismos, sin afectar su correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos. -----

Que se cuenta con cartas garantías dirigidas y presentadas directamente a la Coordinación Delegacional de Informática del Instituto en Nayarit, por las empresas LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., SAMSUNG ELECTRONICS MEXICO, y OKI DATA DE MEXICO, S.A. DE C.V., todas de fecha 20 de noviembre de 2013, que en síntesis manifiestan que los equipos de esas marcas, cuentan con una garantía extendida vigente por un año, es decir, que corresponden al ejercicio 2014. -----

Que el requisito plasmado en la convocatoria, específicamente por cuanto hace al numeral 6 inciso I, modificado en junta de aclaraciones, tiene como finalidad preservar el correcto funcionamiento de los bienes que se encuentran en poder del Instituto, que de haber considerado un requisito diferente a cumplir por parte de los licitantes y que en consecuencia, alguno resultara adjudicado, se corre el riesgo de que su entrega consista en bienes que pueden ocasionar fallas en las impresoras al no estar respaldado por el fabricante del equipo de impresión o del distribuidor autorizado, por el fabricante de los equipos de impresión; esos equipos de impresión cuentan con garantía, por lo que el Instituto no puede perder beneficios obtenidos por simples manifestaciones



y absurdos sin sustento, que de ser consideradas validas, apuntaría a la perdida de las garantías ganadas, que para este último de los casos, de presentarse alguna falla en los equipos de impresión, se estarían erogando importes innecesarios por haber incumplido con el acuerdo de voluntades que actualmente tiene el Instituto con las personas morales.-----

Que respecto a las preguntas números 1, 2, 3, 4, 8 y 9, formuladas por la impetrante en la junta de aclaraciones de fecha 9 de enero de 2014; devienen de improcedentes, en virtud de que las respuestas otorgadas están encaminadas a preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión en donde se utilizaran los bienes convocados; por lo que no acredita con medios de prueba idóneos tales aseveraciones; sino que tiene que remitir los documentos de prueba que acrediten sus afirmaciones siendo que le corresponde la carga de la prueba al hoy inconforme para acreditar su dicho.-----

Que por lo que toca a sus cuestionamientos formulados en junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, con números 3, 5, 6, 7, 8 y 9, fueron atendidos de forma clara y precisa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 Bis segundo párrafo de la Ley de la materia y 46 fracciones IV y V de su Reglamento; por lo que en ningún momento se remitió al impetrante a cierto punto de las bases como aspira hacerlo valer en su escrito de inconformidad; preguntas, a las cuales recayó una respuesta específica, clara y concisa como quedó demostrado con antelación.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 09 de julio de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

- a) Las presentadas por la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme en su escrito sin fecha que obran a fojas 08 a la 038 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia del escrito de fecha 9 de enero 2014, suscrito por el representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., relativo a las preguntas de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa; copia de la Escritura Pública número 5,435 de fecha 29 de abril de 2009; copia del escrito de Interés en participar en la Licitación de mérito, de fecha 9 de enero 2014, signado por el representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., copia del escrito sin fecha, suscrito por el representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., copia del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Mixta número LA-019GYR005-I279-2013, de fecha 9 de enero de 2014. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en: escrito mediante el cual su representada manifiesta su intención de participar en el procedimiento de la licitación que nos ocupa.-----
- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de marzo de 2014, visibles a fojas 084 a la 177 del expediente en que se actúa, consistentes en: escrito de fecha 20 de noviembre de 2013, suscrito por el Gerente de Cuentas de Gobierno de Lexmark International de México, S. de R.L. DE C.V., escrito de fecha 20 de noviembre de 2013, suscrito por el Gerente de Ventas B2B de Samsung Electronics México, S.A de C.V., escrito de fecha 20 de noviembre de 2013, suscrito por el Director Comercial y Representante Legal Oki Data de México, S.A. de C.V., oficio número 09 52 18 61 5510/0074/2014 de fecha 5 de febrero

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-085/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4419 /2014.**

- 8 -

de 2014; constancia relativa a las aclaraciones generales a la convocatoria de la licitación que nos ocupa; oficio número 09.52.76-5300/1370 de fecha 01 de marzo de 2013; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Mixta número LA-019GYR005-I279-2013, de fecha 22 de enero de 2014; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 16 de enero de 2014; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 9 de enero 2014; Convocatoria y Anexos de la Licitación de referencia; oficio número 198001150100/ADQ/1076/13 de fecha 18 de diciembre de 2013; resumen de la convocatoria número 025-13 de fecha 31 de diciembre de 2013. La Presuncional en su doble aspecto legal y humana y la Instrumental de Actuaciones.-----

- V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, relativas a: *"La condición establecida en la convocatoria que obliga a los participantes a que una tercera persona, ajena al procedimiento de licitación y que además mantiene el monopolio de una marca determinada, sea quien debe avalar el producto ofertado por el licitante constituye una condición que tiene por objeto limitar la participación y la libre concurrencia a la licitación. En este sentido la condición establecida en el apartado 6.1, respecto a que los participantes deberán agregar una carta en el fabricante del equipo de impresión (de una marca determinada) sea quien avale el producto ofertado por el licitante, limita directamente la libre participación y la concurrencia a la licitación porque, en definitiva, en cada partida una persona determinada es quien decide si puede o no participar un participante, mediante la decisión unilateral de expedir o no la carta que avale el producto ofertado por el participante. En este sentido, las condiciones impugnadas establecen que El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica una Carta del fabricante del equipo de impresión en el que éste manifieste que el producto ofertado por el licitante cumple con determinados requisitos y por ello se puede utilizar. No obstante que lo anterior es ilegal (así como las repuestas dadas en estos apartados a mi representada), la realidad es que la condición establecida por la convocante en dicho apartado debe declararse ilegal, por este Órgano Interno de Control toda vez que constituye una base que tiene por objeto limitar la libre participación y la concurrencia a la licitación, en perjuicio de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece claramente, en su fracción V, que los requisitos que deban cumplir los interesados en participar en el procedimiento de licitación, "no deberá limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica...", las cuales se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación al establecer, el requisito solicitado en el punto 6 inciso I) de la convocatoria en correlación con lo asentado en las aclaraciones generales de la junta de aclaraciones llevada a cabo el 9 de enero de 2014, respecto al citado numeral, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----*

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4419 /2014.

- 9 -

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que esta autoridad administrativa pudo advertir que en el punto 6 inciso I), en correlación con la modificación asentada en las aclaraciones generales del acta de la junta de aclaraciones de fecha 9 de enero de 2014, y el Anexo 14 de la convocatoria, se requirió lo siguiente: -----

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA MIXTA No. LA-019GYR005-1279-2013
PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS

En la Ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las 11:00 hrs. del día 9 de Enero del 2014, en la Sala de Juntas que ocupa la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle Retorno número 72, colonia Obrera, C.P. 63120; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), 45 y 46 de su Reglamento y de los numerales 3.2 y 4 de la Convocatoria.

Este acto es presidido por el Ing. Saúl Enrique Cardona Rivera, servidor público designado por la convocante, quien al inicio de esta junta, comunicó a los asistentes que de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley, solamente se atenderán solicitudes de aclaración a la Convocatoria, de las personas que hayan presentado el escrito en el que expresen su interés en participar en esta licitación, de forma presencial o a través de CompraNet, por sí o en representación de un tercero, y cuyas preguntas se hayan recibido con 24 horas de anticipación a este acto, caso contrario, solo se le(s) permitirá su asistencia en calidad de observador(es).

El servidor público que preside el acto, fue asistido por el personal del área requiriente y/o técnica, siendo esta la Coordinación Delegacional de Informática, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta. Dio inicio al acto que nos ocupa, procediendo a establecerse el enlace por los medios remotos de comunicación electrónica del sistema **COMPRANET**, a fin de verificar la existencia de preguntas enviadas por este medio, donde se aprecia que se recibieron tres (3) archivos de los cuales uno **CIBERTONER, S. DE R. L. DE C. V.**, contiene únicamente la carta de interés en participar en el presente evento de licitación y los otros dos participantes **NODO CREATIVOS, S. A. DE C. V.** y **JULIO CESAR SANTOS TORNERO**, contienen las cartas de interés en participar, así como preguntas conforme a lo previsto en el artículo 33 bis de la Ley, y del numeral 4 inciso b) de la convocatoria que contiene las bases concursales, dando respuesta clara y precisa a las preguntas recibidas de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en la convocatoria de licitación, se adjunta pantalla al final de la presente acta.

La convocante realiza las siguientes aclaraciones generales a la convocatoria:

DICE:

NUMERAL 6 INCISO I)

A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión, propiedad de este Instituto, se solicita a los participantes, **carta bajo protesta de decir verdad**, firmada por el **fabricante**, presentada en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa fabricante que se trate, autorizando específicamente al licitante para participar en el presente evento con las claves de su fabricación, en donde deberá señalar que el consumible ofertado por el participante es **producto nuevo** no usados, no remanufacturados, no reciclados, no re-usados ni recargados o rellenados. Y son originales de la marca de los equipos en que serán utilizados garantizando su correcto funcionamiento y operación de los mismos, sin afectar su correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos. **Pudiendo utilizar para ello el anexo no. 14**

DEBE DECIR:

NUMERAL 6 INCISO I)

A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión, propiedad de este Instituto, se solicita a los participantes, **carta bajo protesta de decir verdad**, firmada por el **fabricante de equipo de impresión o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión**, presentada en papel membretado con el nombre y logotipo del licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, autorizando específicamente al licitante para participar en el presente evento con las claves de su fabricación o distribución, en donde deberá señalar que el consumible ofertado por el participante es **100% compatible** con el modelo del equipo en que será utilizado, **producto nuevo**, no usados, no remanufacturados, no reciclados, no re-usados ni recargados o rellenados. Garantizando su correcto funcionamiento y operación de los mismos, sin afectar su correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos. **Pudiendo utilizar para ello el anexo no. 14**

ANEXO No. 14 se modifica y se anexa al final de la presente acta.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4419 /2014.

- 10 -

ANEXO NÚMERO 14 (CATORCE)

FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6 (INCISO I)

A ___ DE _____ DE 2014

REF:

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA MIXTA NO.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CONVOCANTE.

POR MEDIO DE LA PRESENTE MANIFIESTO "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" QUE EL LICITANTE PARTICIPANTE NOMBRE, ES NUESTRO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, POR LO QUE CUENTA CON NUESTRO RESPALDO, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES QUE OFERTA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN No. LA-019GYR005-1279-2013, Y QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, LOS BIENES QUE SE ENTREGARAN AL INSTITUTO SERAN 100% COMPATIBLE CON EL MODELO DEL EQUIPO EN EL QUE SERA UTILIZADO, PRODUCTOS NUEVOS, NO REMANUFACTURADOS, NO RECICLADOS, NO RE-USADOS NI RECARGADOS O RELLENADOS, GARANTIZANDO SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS MISMOS, SIN AFECTAR SU CORRECTA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA Y PÓLIZA DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS, Y CORRESPONDEN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO NÚMERO 1 UNO, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Table with 8 columns: Partida, Clave, Descripción, Unidad, País de Origen, Marca, Modelo, Nombre Del Fabricante y R.F.C.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LOS EQUIPOS DE IMPRESION

De lo que se tiene que a fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión, propiedad del Instituto, se solicitó a los participantes, carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el fabricante de los bienes y/o del distribuidor autorizado del fabricante de los equipos de impresión, en donde se señale que el consumible ofertado por el participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, producto nuevo, no usado, no remanufacturado, no reciclados, no re-usados ni recargados o rellenados; para garantizar su correcto funcionamiento y operación de los mismos, sin afectar su correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos, pudiendo utilizar para ello el anexo número 14.

Requisito que contrario a lo aducido por la empresa accionante, no es limitativo de la libre participación a la licitación que nos ocupa, y en atención a ello, éste órgano resolutor procede a entrar al estudio del mismo, considerando que unos de los principios rectores de la Licitación Pública es la concurrencia, siendo la licitación pública un instrumento de contratación administrativa, destinado a promover y estimular la competencia o el mercado competitivo, en el cual participan el mayor número posible de licitantes u oferentes, con el fin de que la administración pública pueda contar con una amplia y variada gama de ofertas; así como la igualdad, consistente en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias a favor de un oferente, y en el caso que nos ocupa del estudio y análisis a los documentos que integran el expediente en

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4419 /2014.

- 11 -

que se actúa, específicamente del contenido del acta de la junta de aclaraciones antes transcrita, se desprende que a efecto de no limitar la libre participación a la licitación pública que nos ocupa, el Área Convocante modificó el requisito contenido en el numeral 6 inciso I) de la convocatoria, dando la opción a las empresas licitantes de poder exhibir junto con su propuesta la carta bajo protesta de decir verdad a que se refiere dicho numeral, suscrita por el fabricante del equipo de impresión o por el distribuidor autorizado del fabricante, esto es contrario a lo que dice la inconforme, no se dejó la decisión de quienes pueden participar en la licitación a una sola persona, puesto que dicho documento podía exhibirse tanto por el fabricante como por cualquier distribuidor autorizado del fabricante y no únicamente por éste último como lo pretende hacer valer la empresa accionante. ----

Lo anterior se robustece con lo manifestado por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 6 de marzo de 2014, al tenor siguiente: *del estudio y análisis que se dé a la primera aclaración a la convocatoria efectuada en junta de aclaraciones, específicamente el numeral 6 inciso I; quedo con claridad que el requisito solicitado es, que los licitantes debían acompañar a su propuesta, una carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el fabricante del equipo de impresión o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión; y en ningún momento, se solicita que el fabricante emita una carta autorizando al licitante a participar en la licitación, por lo que se reitera la falsedad en la información proporcionada por parte del inconforme, ya que la redacción del requisito establecido en el numeral 6 inciso I, modificado en junta de aclaraciones de la licitación de mérito; establece la disyunción "o", lo cual significa que da alternancia, que puede excluir una de las dos condiciones solicitadas, siendo el caso de los licitantes para cumplir con este punto, pueden presentar una carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, o bien, una carta en los mismo términos suscrita por el distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión. Que en esa tesitura, la aclaración a la convocatoria al punto 6 inciso I, abre la posibilidad a que cualquier persona física o moral que sea, pueda participar en el procedimiento de contratación impugnado; presentando cualquiera de los dos escritos protestados, ya sea el emitido por el fabricante o por el distribuidor autorizado; y en consecuencia, está en posibilidad de participar libremente; demostrando con ello que no se transgrede el artículo 29 de la Ley de la materia, como lo pretende hacer valer el inconforme; requisito que resulta obligatorio para todos y cada uno de los interesados en participar en el procedimiento de contratación y que en ningún momento es limitativo de participación, libre concurrencia y competencia económica como lo refiere el inconforme.* -----

Ya que, como se estableció líneas arriba, el requisito a que se refiere el numeral en estudio podía exhibirse por el fabricante de los equipos de impresión o por el distribuidor autorizado del fabricante, abriendo dicha posibilidad a que más licitantes pudieran dar cumplimiento con dicho requisito, y no como lo refiere la empresa NODO CRATIVOS, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad, que la carta bajo protesta de decir verdad a que se refiere el numeral en análisis, sólo podía ser expedida por el fabricante de los equipos de impresión, pues como quedo debidamente analizado, el distribuidor autorizado del fabricante, también podía expedir dicha documental. -----

Asimismo la convocante a efecto de acreditar también que el requisito a que se refiere el numeral 6 inciso I) de la convocatoria, no es limitativo de la libre participación, acreditó que las impresoras donde se instalaran los cartuchos y/o toners objeto de la licitación que nos ocupa, cuentan con la póliza de garantía vigente, adjuntando para tal efecto en su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de marzo de 2014, entre otros documentos, las cartas de garantía de los fabricantes y/o distribuidores de los equipos de impresión, mismas que se encuentran visibles a fojas 084 a la 086 del expediente en el que se actúa, de las empresas LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4419 /2014.

- 12 -

DE R.L. DE C.V., SAMSUG ELECTRONICS MÉXICO, S.A. De C.V., y OKI DATA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de fechas 20 de noviembre de 2013, respectivamente, en las que manifiestan entre otras cosas que sus productos cuentan con una garantía extendida vigente por un año, es decir, correspondiente al 2014; documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con las mismas se acredita que el requisito establecido en el numeral 6 inciso I) de la convocatoria en correlación con lo establecido en las aclaraciones generales de la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, relativo a requerir que los participantes en la licitación que nos ocupa, presenten en su propuesta, carta bajo protesta de decir verdad, en papel membretado con el nombre y logotipo del licitante y firmado por la empresa fabricante o distribuidor autorizado por el fabricante del equipo de impresión, en donde se señale que el consumible ofertado por el participante es 100% compatible con el modelo de equipo en que será utilizado, producto nuevo, no usados, no remanufacturados, no reciclados, no re-usados ni recargados o rellenados, garantizando su correcto funcionamiento y operación de los mismos, sin afectar la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos; atiende a que los equipos de cómputo en el que se utilizarán los consumibles materia de la presente licitación, cuentan con póliza de garantía, por ende la convocante estaba obligada a observar lo establecido en el artículo 55 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece: -----

"Artículo 55.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos."

Precepto legal del cual se desprende que las Dependencias y Entidades, están obligadas a mantener los bienes adquiridos, o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados, debiendo estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento, en su caso, la obtención de la póliza de seguro que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega, lo que en la especie fue observado por la convocante toda vez que al solicitar el escrito contenido en el numeral 6 inciso I) de la convocatoria, la convocante está manteniendo los equipos de impresión en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, para conservar la garantía de los equipos en los que se utilizarán los cartuchos solicitados, lo anterior sin limitar la libre participación a cualquier interesado en participar en la licitación que nos ocupa. -----

De igual manera resultan infundados los motivos de inconformidad consistente en: *la Ley de la materia, establece que la junta de aclaraciones tiene por objeto responder las dudas de los posibles participantes que versen sobre el contenido de la convocatoria; en este sentido, al tratarse las preguntas de su representada desahogadas como 3, 5, 6, 7, 8 y 9, de cuestiones relacionadas al contenido de la propia convocatoria, así como los documentos que en la convocatoria se hace referencia, la convocante debió dar respuesta a las preguntas hechas; lo anterior no aconteció, pues*



puede observarse que la convocante se limita a responder remitiendo a las bases, lo que de ninguna forma es una aclaración; mientras que cuando se rehúsa a dar contestación a sus preguntas, lo hace sobre una base totalmente contraria al sentido de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que de la preguntas que refiere la empresa accionante que no se contestaron de manera clara en el acto de la junta de aclaraciones a la licitación que nos ocupa, esta Autoridad pudo advertir del acta levantada al efecto visible a fojas 110 a 120 del expediente en que se actúa, que la convocante dio respuesta a los cuestionamiento números 3, 5, 6, 7, 8 y 9 planteados por la empresa inconforme, al tenor siguiente: -----

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA MIXTA NO. LA-019GYR005-1279-2013 PARA LA ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS

En la Ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las 11:00 hrs. del día 9 de Enero del 2014, en la Sala de Juntas que ocupa la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle Retorno número 72, colonia Obrera, C.P. 63120; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), 45 y 46 de su Reglamento y de los numerales 3.2 y 4 de la Convocatoria.

A continuación se transcriben, las solicitudes de aclaración presentadas con sus respectivas respuestas:

LICITANTE: NODO CREATIVO, S.A. DE C.V.

<p>3. Apartado 6 Inciso 1 En caso de bienes, por ejemplo de marca Okidata. ¿El fabricante "Okidata" deberá firmar la carta a que se hace referencia en el presente apartado para cada licitante que pretenda participar en la licitación?</p>	<p>A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión, propiedad de este Instituto, los licitantes deberán presentar, carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el fabricante de equipo de impresión o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, presentada en papel membretado con el nombre y logotipo del licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, autorizando específicamente al licitante para participar en el presente evento con las claves de su fabricación o distribución, en donde deberá señalar que el consumible ofertado por el participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, producto nuevo, no usados, no remanufacturados, no reciclados, no reusados ni recargados o rellenados. Garantizando su correcto funcionamiento y operación de los mismos, sin afectar su correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos. Con fundamento en el artículo 55 primero y segundo párrafo del reglamento de la ley de adquisiciones "Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados"</p> <p>"Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del</p>
<p></p>	<p>proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos."</p>



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4419 /2014.

5	Apartado 6 Inciso I Le solicitamos a esta convocante que sirva agregar a la junta de	No se acepta su petición toda vez que su solicitud no está vinculada con los puntos de la convocatoria
	aciaraciones la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos, así como los contratos bajo los cuales se adquirieron los mismos, de forma que los licitantes puedan conocer las condiciones bajo las cuales se encuentran pactadas dichas garantías y pólizas de mantenimiento. Y poder cumplir con el requisito establecido en el presente apartado.	de conformidad con el artículo 45 sexto párrafo del reglamento de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
6	Apartado 6 Inciso I En caso de negarse la información anterior, solicitamos a esta convocante que se sirva fundar y motivar debidamente la negativa	La solicitud no está vinculada con los puntos de la convocatoria de conformidad con el artículo 45 sexto párrafo del reglamento de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
7	Apartado 6 Inciso I Solicitamos a esta convocante se sirva indicar las personas que cuentan con la información relativa a las garantías y pólizas de mantenimiento de los equipos de impresión, para poder acceder, en términos de igualdad como lo dispone el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a la información completa de la presente licitación.	No se acepta su petición toda vez que su solicitud no está vinculada con los puntos de la convocatoria de conformidad con el artículo 45 sexto párrafo del reglamento de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
8	Apartado 6 Inciso I. De conformidad con lo requerido en el presente apartado, entendemos que para cada partida se esta requiriendo una marca determinada, ¿es correcta nuestra apreciación?	<p>Se requieren bienes que sean 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, producto nuevo, no usados, no remanufacturados, no reciclados, no re-usados ni recargados o rellenados. Garantizando su correcto funcionamiento y operación de los mismos, sin afectar su correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos</p> <p>En apego al Artículo 55 de la LAASSP en su primer y segundo párrafo.</p> <p><i>"Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados".</i></p> <p><i>"Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes</i></p>

[Handwritten signatures and marks]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4419 /2014.

		<p>hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos."</p>
<p>9</p>	<p>Apartado 6 Inciso I. En el caso de la pregunta anterior y ser afirmativa la respuesta a la misma: Si se están requiriendo bienes de una marca determinada, puede explicar la convocante cómo se respeta la libre concurrencia y la participación en la presente licitación, en términos del artículo 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	<p>Se requieren bienes que sean 100% compatible con el modelo de los equipo de impresión donde serán utilizados, para preservar el correcto funcionamiento y operación de los mismos. Con fundamento en el artículo 55 primero y segundo párrafo del reglamento de la ley de adquisiciones "Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados".</p> <p>"Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos."</p> <p>Por lo que los interesados en participar deberán cumplir con los requisitos de la presente convocatoria los cuales no limitan la libre participación, concurrencia y competencia económica como lo establece el artículo 29 fracción quinta de la ley de adquisiciones.</p>

De los anteriores cuestionamientos se desprende que respecto al marcado con el número 3 el mismo va encaminado a preguntar a la convocante sobre si el fabricante de los equipos de impresión es quien firmará el documento a que se refiere el numeral 6 inciso I) de la convocatoria, reproduciendo la convocante la aclaración efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, en el sentido que la carta bajo protesta de decir verdad podrá ser firmada por el fabricante de los equipos de impresión o por el distribuidor autorizado del fabricante. Respecto de las preguntas 8 y 9 la empresa inconforme cuestiona sobre si se está requiriendo marca determinada, respondiendo la convocante que los bienes solicitados se requieren que sean 100% compatibles con el modelo del equipo en que serán utilizados, producto nuevo, no usado, no remanufacturado, no reciclado, no reusados ni recargados o rellenados; por último y respecto a los cuestionamientos marcados con los números 5, 6 y 7, la empresa accionante solicita que la convocante exhiba la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos de impresión, respondiendo la convocante que en términos de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de la materia, sus preguntas no están vinculadas directamente con el contenido de la convocatoria; desprendiéndose de lo anteriormente expuesto que la convocante al dar respuesta a los cuestionamientos planteados por la empresa inconforme, observó lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 Bis de la Ley de la materia, y 45 de su Reglamento, que reza en su parte conducente lo siguiente: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4419 /2014.

- 16 -

"Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

Las solicitudes de aclaración se presentarán:

I. Tratándose de licitaciones públicas presenciales, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones;

II. En las licitaciones públicas electrónicas, a través de CompraNet, y

III. En las licitaciones públicas mixtas, a elección del licitante, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones, o bien, a través de CompraNet.

En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se acompañará a la solicitud de aclaración correspondiente una versión electrónica de la misma que permita a la convocante su clasificación e integración por temas para facilitar su respuesta en la junta de aclaraciones de que se trate. Cuando la versión electrónica esté contenida en un medio físico, éste le será devuelto al licitante en la junta de aclaraciones respectiva.

La convocante tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante, la que indique el sello de recepción del Área contratante y, tratándose de las solicitudes que se hagan llegar a la convocante a través de CompraNet, la hora que registre este sistema al momento de su envío."

El precepto legal 33bis dispone que en el acto de junta de aclaraciones se resolverá en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, y el artículo 45 señala que tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública, situación que en la especie acaeció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente que se resuelve, específicamente del acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, del 9 de enero de 2014, visible a fojas 110 a 120 del expediente que se resuelve, remitida como medio de prueba por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 6 de marzo de 2014, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que contrario a lo aducido por la empresa impetrante, la convocante dio respuesta a todas y cada una de las preguntas formuladas por la empresa accionante, en términos de lo que dispone el artículo 33bis invocado, y respecto a las preguntas 5, 6 y 7 en efecto en términos del artículo 45 del Reglamento de la Ley de la materia, la convocante no estaba obligada a resolverlos al no versar sobre aspectos establecidos en la convocatoria, puesto que si bien es cierto en ellas la hoy inconforme invocó el punto 6 inciso I), también lo es que el cuestionamiento en sí, no versa sobre el punto. Por tanto se concluye que las



respuestas emitidas por la convocante son claras respecto a lo que se está cuestionando, lo anterior de acuerdo a lo previamente analizado. -----

En este orden de ideas se tiene que las alegaciones de que se duele la empresa impetrante devienen de infundadas, en virtud que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó con su informe circunstanciado de hechos de fecha 6 de marzo de 2014, que el requisito contenido en el numeral 6 inciso I de la convocatoria, no es limitativo de la libre participación y que las respuestas dadas a los cuestionamientos marcados con los números 3, 5, 6, 7, 8 y 9 se encuentran apegadas a lo que dispone el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo anterior, se tiene que la Convocante con su actuación aseguró que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia, y honradez, y que a través del presente procedimiento se obtuvieran las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como se desprende de los artículos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

... Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

..."

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V., y VALMAR DIGITAL MICRO, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4419 /2014.

- 18 -

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa NODO CREATIVOS, S.A DE C.V., hoy inconforme, así como a las empresas CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V., y VALMAR DIGITAL MICRO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JUAN PABLO ESPINOSA AYALA, Representante Legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta Mixta número LA-019GYR005-I279-2013, celebrada para la adquisición de consumibles para impresoras. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa NODO CREATIVOS, S.A DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como a la empresa VALMAR DIGITAL MICRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01000, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.** -----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2014.


RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4419 /2014.

- 19 -

inconforme, y los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Juan Pablo Espinosa Ayala.- Representante legal de la empresa Nodo Creativos, S.A. de C.V., Correo Electrónico: dianacxc@nodocreativos.com o [REDACTED] (Rotulón)

C. Luis Fernando Hernández Gudiño, Representante Legal de la empresa Cibertoner, S. de R.L. de C.V., Calle Homero Número 538 interior 303, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11570. Teléfono: [REDACTED] Correo Electrónico: cibertoner12@hotmail.com

C. Marco Antonio Llanos Nuñez.- Representante Legal de la empresa Valmar Digital Micro, S.A. de C.V.- Correo electrónico: valmardigitalmicro@hotmail.com (Rotulón)

C. Raul Manuel Mardueño Guerrero.- Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Retorno No. 72, Col Obrera. C.P. 63120.Tepic, Nayarit. Tel/Fax 01 311 1 16 19 98 Y 97.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p. C.P. Jorge Humberto Becerra Cortes.-Encargado de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social. Calz. Ejército Nacional No. 14 esq. con Calzada de la Cruz. C.P. 62000. Tepic, Nayarit. Tel: 01 311 2 14 81 00.

Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nayarit.


MECHS-HAR-JGPH